REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 329
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00079-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor MITCHELL FABIÁN MOSQUERA OREJUELA, por intermedio de apoderado judicial, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, en contra del señor LEWIS MOSQUERA VICTORIA.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022:

- Conforme lo relatado en el escrito genitor es menester recalcar que el legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo (art. 403 C.C.) y que, de conformidad con lo referido por el extremo activo, el señor Lewis Mosquera Victoria, quien es el padre del demandante y reconoció a la menor de edad como su hija, funge en el *sub lite* en calidad de vinculado**.** Por lo que deberá adecuarse la demanda con el fin de indicar contra quién se dirige, conforme la normatividad vigente para este tipo de asuntos.

- Teniendo en cuenta lo anterior, deberán indicarse los datos de notificación de la señora VANESSA MONDRAGON PALOMEQUE, madre de la menor de edad A.M.M.

- No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6 Inc. 4° Ley 2213 del 2022).

- Debe informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del señor LEWIS MOSQUERA VICTORIA y deberá allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 Ley 2213 del 2022). A lo anterior deberá dársele también cumplimiento respecto de la señora VANESSA MONDRAGON PALOMEQUE.

- Enunciar concretamente los hechos sobre los que van a deponer los testigos (Art. 212 del C.G.P.).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **IMPIGNACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **FRANCISCO ANTONIO TORRES PASUY**, como apoderado judicial del demandante, señor **MITCHELL FABIÁN MOSQUERA OREJUELA**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: ocho (08) de marzo de 2023

El Secretario